



CONVENIO N.º 010-GADPI-PS-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA VALLE ALTO AMBUQUÍ ASOPROALTO CANTÓN IBARRA

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2025

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente **CONVENIO**, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, legalmente representado por el economista Richard Calderón Saltos, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Imbabura; y, el **ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA VALLE ALTO AMBUQUÍ ASOPROALTO**, legalmente representado por el señor Cesar Oswaldo Colimba Fernández, conforme constan en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 238, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*.

El artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.”*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)



El artículo 3, literal c), Coordinación y corresponsabilidad, determina que *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, (...)”*

El artículo 42 del COOTAD, establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *“(...) f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; (...)”*.

El artículo 50, señala: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas; (...)”*.

El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala : Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias señala: en su primer inciso *“Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. (...) Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)”*.

Consejo Nacional de Competencias

El artículo 12 la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que: *“En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, elaborar instrumentos de planificación de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulados a la planificación nacional y local”*;



Mediante Oficio ALT N°.058, de 17 de octubre de 2024, el Sr. César Colimba, Representante Legal ASOPROALTO, dirigido al economista Richard Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura en el cual señala: *“Sr. Prefecto nos permitimos solicitarle a usted la validación de los estudios que adjuntamos para la construcción de 30 micro reservorios en el sector antes mencionado, así como la suscripción de un convenio que tenga como objetivo, la excavación de 30 reservorios individuales en el sector de Peñaherrera cuyos beneficiarios se comprometen a: 1. Dotar de combustible limpio para la maquinaria en el lugar de trabajo. 2. Disponer de un fondo para la adquisición de bombas de combustibles, tanques y gastos menores, etc. 3. Facilitar el lugar donde puedan pernotar los operadores. 4. Movilizar al personal operativo ida y vuelta del lugar de descanso al sitio de trabajo. 5. El acompañamiento permanente de parte de cada beneficiario en el lugar de trabajo. Seguros de contar con vuestra aceptación le reiteramos nuestro agradecimiento. Adjunto el listado de los beneficiarios con sus documentos y el plano respectivo.”.*

Mediante INFORME TÉCNICO MOTIVADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ENTRE LA PREFECTURA DE IMBABURA Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA VALLE ALTO AMBUQUÍ, de 28 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Julio Montesdeoca, Subdirector de Recursos Hídricos y dirigido al Mgs. José Enrique Boada Valdivieso, Director General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos, en el cual se detalla los compromisos, plazo, objeto del convenio y también se justifica técnicamente la firma de este convenio.

Mediante oficio Nro. PCI-DGDEYRH-2025-0037-O, de 28 de marzo de 2025, la Mgs. José Enrique Boada Valdivieso Director General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos, dirigido al economista Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura, manifiesta: *“(…) en vista de que, se adquirió maquinaria para la atención a la ciudadanía en lo referente a reservorios y riego, solicito comedidamente su autorización señor Prefecto para la elaboración y firma de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para proceder con la ejecución de excavaciones para que se puedan implementar los micro reservorios parcelarios.”.*

Mediante sumilla inserta en el comentario del recorrido del Oficio Nro. PCI-DGDEYRH-2025-0037-O, el señor Prefecto dispone: *“Señora Procuradora Síndica, autorizo la elaboración del convenio”.*

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN:

Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal, a fin de entender claramente el contenido acordado entre el GAD Provincial de Imbabura y la Asociación de Producción Agropecuaria Valle Alto Ambuquí.

CLÁUSULA CUARTA. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1) Si no están definidos los términos se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido



natural, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los intervinientes. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos de este, prevalecerán las normas del convenio.

2) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que exista la debida correspondencia y armonía.

3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO. -

Las partes se obligan a cooperar interinstitucionalmente a fin de ejecutar el PROYECTO: “IMPLEMENTACIÓN DE 30 MICRO RESERVORIOS PARCELARIOS PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA EN LAS COMUNIDADES DE RUMIPAMBA, SAN CLEMENTE, LAVANDEROS, APANGORA, CHAUPI GUARANGUÍ, PEÑAHERRERA, DE LA PARROQUIA AMBUQUÍ DEL CANTÓN IBARRA”.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA.

- 1.- Entregar los estudios pertinentes a la construcción de los reservorios.
- 2.- Realizar la excavación de los reservorios con maquinaria y personal de la Prefectura.
- 3.- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la excavadora para su correcta operación.
- 4.- Dotar del talento humano técnico y operativo y su movilización para la ejecución del proyecto.
- 5.- Elaborar cronogramas de trabajos de excavación.
- 6.- Levantar la información georreferenciada insitu para luego subir a la plataforma SIL de la Prefectura de Imbabura.
- 7.- Levantar la información en el GPICAR de la Prefectura.
- 8.- Realizar el Informe para la Gestión por resultados (GPR) mensualmente.”; y,
- 9.- Las demás formalidades, propias del presente instrumento legal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA VALLE ALTO AMBUQUÍ

- 1.- Designar un veedor que facilite las actividades para la buena ejecución el proyecto. Quien será el encargado de coordinar juntamente con el administrador del convenio.
- 2.- Tener a buen resguardo la nómina de beneficiarios con los siguientes datos: -Una lista con Nombres y apellidos completos, Número de cédula y teléfono. Firma o huella del beneficiario con aceptación para la excavación. -Copia de la cédula legible. -Copia de la escritura de la propiedad individual.



- 3.- En caso de requerir ingreso de la maquinaria a los terrenos, serán los encargados de coordinar la autorización entre propietarios.
- 4.- Coordinar la utilización de un sitio de alojamiento para el personal operativo.
- 5.- Conformar un fondo para cubrir gastos menores de la operación como: tanques para combustible, bomba manual y mangueras, engrasadora, etc. e informará periódicamente los gastos que se demanden a la comunidad.
- 6.- Gestionar los permisos de construcción de micro reservorios en el MAATE.
- 7.- Gestionar ante el Proyecto “Fortalecimiento de las economías comunitarias en los territorios de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios”, PROFECPIAM-IEPS, los fondos para la adquisición e implementación de geomembrana y sus accesorios para el riego tecnificado y presentar un documento que asegure que después de la construcción de los reservorios se instale la geomembrana y se cumplan las actividades programadas en el proyecto.
- 8.- Hacer cumplir las siguientes obligaciones a los beneficiarios:
 - Dotar de combustible limpio y a tiempo para la operación de la excavadora.
 - Verificar el trabajo ejecutado. Marcar los lugares que puedan ser dañados como canales, tuberías postes etc. Para poder visibilizarlos, y en caso de daños propios y a terceros asumir la responsabilidad y el pago por daños causados.
 - Movilizar diariamente desde el lugar de alojamiento a los operadores, hasta el sitio de trabajo de ida y vuelta.
 - El propietario del terreno deberá estar presente durante la excavación de su reservorio, para apoyar en cualquier necesidad o emergencia.
 - Realizar la perfilación de las paredes del reservorio en forma manual.
 - Construir el anclaje y canal de agua para el remanente y salida de agua.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

El plazo es de un año (1), contados a partir de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGA DE PLAZO:

En el evento de que la Asociación de Producción Agropecuaria Valle Alto Ambuquí requiera una prórroga, por causas justificadas, el administrador analizará la circunstancia y podrá emitir un informe motivado que justifique la prórroga de plazo.

Se debe considerar que la petición y la decisión de la ampliación de plazo se debe producir antes del vencimiento de plazo del convenio, conforme lo señala el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.



CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para la administración del presente convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura se ha designado al ingeniero Andrés Cevallos, Ingeniero Civil 4 de la Subdirección de Recursos Hídricos o quien haga sus veces, quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente convenio.

El Administrador queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación de prórroga de plazo que pueda hacer la Asociación de Producción Agropecuaria Valle Alto Ambuquí.

El Administrador reportará a la Dirección General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos todos los aspectos operativos, técnicos económicos y de cualquier naturaleza que puedan afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cualquiera de las partes.
5. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance del convenio, establecidas en el texto del instrumento suscrito
6. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad del convenio.
7. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del objeto del convenio.
8. Por las causas establecidas en la ley.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.,

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de los convenios, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo



alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación en uno de los centros debidamente acreditados en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

En caso de no suscribirse un acta de acuerdo, las partes se someten al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito. Para tal efecto, las partes renuncian a su domicilio.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. – RESPONSABILIDAD. -

La Asociación de Producción Agropecuaria Valle Alto Ambuquí es legal y económicamente responsable, obligándose a ejecutar los acuerdos establecidos en el presente convenio, con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas a su localidad.

La Asociación de Producción Agropecuaria Valle Alto Ambuquí cumplirá con el objeto y obligaciones del presente convenio sobre un objeto lícito y causas lícitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. –

Para el caso de terminación anticipada de convenio, se seguirá el siguiente procedimiento:

El administrador solicitará al Prefecto/a la terminación anticipada del convenio, para lo cual acompañará el respectivo informe técnico que contendrá: los antecedentes, condiciones generales de ejecución o cualquier otra circunstancia que estime necesaria.

1. Una vez se cuente con la autorización por parte de la máxima autoridad, la Procuraduría Sindica elaborará el acta de terminación o acuerdo de terminación en un plazo de ocho (8) días y lo remitirá al Administrador para que recabe las firmas respectivas.
2. El Administrador una vez recabe las firmas, en un plazo de ocho (8) días enviará el documento físico original o, en formato digital (las firmas serán validadas en el Aplicativo “Firma Ec”) a la Secretaría General para la distribución y archivo, lo cual será notificado a la Dirección General de Planificación para su registro.
3. Cuando en la ejecución del convenio se hayan utilizado recursos institucionales deberá constar el informe respectivo de la Dirección General Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - ACTA FIEL CUMPLIMIENTO. -

Una vez que se hayan terminado todas las actividades previstas en el presente convenio, la Asociación de Producción Agropecuaria Valle Alto Ambuquí entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura el informe final.



El GAD Provincial de Imbabura dispondrá del plazo de 15 días para la emisión de observaciones y la Asociación de Producción Agropecuaria Valle Alto Ambuquí de 8 días adicionales para resolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

El acta de fiel cumplimiento definitiva será suscrita una vez que se haya cumplido el objeto en el plazo previsto en el presente convenio, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con la ejecución del proyecto y el informe final definitivo del proyecto se encuentre en conformidad con lo que determine el Administrador del Convenio.

Esta acta será suscrita únicamente por el administrador del convenio designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, y el representante legal de la Asociación de Producción Agropecuaria Valle Alto Ambuquí, misma que deberá ser remitida a las dependencias internas involucradas, a fin de que se procedan conforme les corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio específico, por tanto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes requiera o contrate para su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL CONVENIO. -

El presente convenio es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. – NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, señalan como dirección, las siguientes:

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Ciudad: Ibarra.

Dirección: Bolívar y Oviedo, esquina.

Teléfonos: (593 6) 2955 225

Email: gpi@imbabura.gob.ec / bcevallos@imbabura.gob.ec

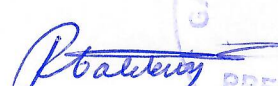
ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA VALLE ALTO AMBUQUÍ



Provincia: Imbabura
Ciudad: Ibarra (Ambuqui)
Calle: Vía El Lavadero
Teléfono: 0996925999
Mail: cesarfleo@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, las partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones, por lo que para constancia lo suscriben en original y tres (03) copias de igual tenor y valor legal.


Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO
GAD PROVINCIAL DE IMBABURA


Sr. Cesar Oswaldo Colimba Fernández
REPRESENTANTE
LEGAL/ADMINISTRADOR
ASOPROALTO